

SECRETARIA.- A despacho del señor juez el presente asunto pendiente para revisión.
Sírvasse proveer.
Cali, Mayo 19 de 2021
Katherine Gómez
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Diecinueve (19) de mayo de 2021

Auto No. 789

RADICACIÓN: 76001311001320210012300
PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: GLORIA AIDEE RODAS MONTEALEGRE – JAIME MUÑOZ ARGOTE

Prevía revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencia que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Se omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA AIDEE RODAS MONTEALEGRE – JAIME MUÑOZ ARGOTE donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ello contraído, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 5°.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo expuesto anteriormente.
2. **CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.500.715 y portador de la T.P. No. 117.976 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.